



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa	Área	Tema	
131-2020	IMPOSITIVA	REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	
Norma		Publicación	Fecha
DECRETO (Bs. As. Cdad.) 210/2020		B. O.	19/05/2020

Art. 1 - Apruébase la reglamentación de la ley 6301 por la que se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2 - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 3 - De forma.

ANEXO I

Artículo 1 - Sin reglamentar.

Artículo 2 - Sin reglamentar.

Artículo 3 - Sin reglamentar.

Artículo 4 - Sin reglamentar.

Artículo 5 - Sin reglamentar.

Artículo 6 - Sin reglamentar.

Artículo 7 - Sin reglamentar.

Artículo 8 - Los recursos correspondientes a las campañas de comunicación a que refiere el artículo 39 de la ley 1854 (texto consolidado por L. 6017) y sus modificatorias podrán asignarse a reforzar las acciones de difusión y concientización respecto de la emergencia sanitaria.

Artículo 9 - Sin reglamentar.

Artículo 10 - La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, determinará el porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados; y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de anticipo tributario extraordinario, así como las modalidades, plazos y demás condiciones de aplicación.

Artículo 11 - Sin reglamentar.

Artículo 12 - Sin reglamentar.

Artículo 13 - Sin reglamentar.

Artículo 14 - Sin reglamentar.

Artículo 15 - Serán excepciones enmarcadas en la necesidad de garantizar el funcionamiento de servicios esenciales:

- a) Las designaciones de personal con estado policial de la Policía de la Ciudad;
- b) Las designaciones de personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad;
- c) Las designaciones de docentes titulares, interinos o suplentes comprendidos en el Estatuto Docente (O. 40593 y modif.);
- d) La designación de personal perteneciente a la Carrera de Profesionales de Salud (L. 6035 y modif.), al régimen de residencias, a la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico Profesionales de la Salud, a las Plantas Transitorias de Profesionales de la Salud y Enfermería dependientes de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para atender las acciones a ejecutar a raíz del coronavirus (COVID-19), al personal de la Carrera de la Administración Pública que desempeñe funciones en el Ministerio de Salud y a los contratos de locación de obra y servicios del Ministerio de Salud;
- e) Las designaciones en la planta permanente de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el “cuadro de vacantes con financiamiento presupuestario” en el marco de la resolución 913-GCABA-MEFGC/18 y sus modificatorias, como resultado de procesos de selección ya iniciados;
- f) La cobertura de los cargos de Autoridades Superiores, Régimen Gerencial y Jefaturas previstos en las estructuras orgánico-funcionales, siempre que, previo a la aprobación de las mismas, haya tenido intervención el Ministro de Hacienda y Finanzas;
- g) Las designaciones del Régimen Modular de Plantas de Gabinete de conformidad con el régimen previsto en el decreto 463/2019;
- h) Las designaciones de personal de las Plantas Transitorias correspondientes a los “perfiles de sistemas con modalidad transitoria” de la Agencia de Sistemas de Información - RESFC 9-MHFGC-19, “del personal que integra la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad” - RESFC 36-MHFGC-20, "Cuerpo de Agentes de Prevención de la Ciudad", RESFC. 75-MHFGC-20 y “de Médicos” de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, RESFC 7-MHFGC-20; y
- i) Las contrataciones propiciadas bajo el régimen de locación de obras y servicios que hubieren iniciado su tramitación con anterioridad a la promulgación de la ley.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a autorizar otras excepciones no comprendidas en el presente, siempre que estén enmarcadas en garantizar el funcionamiento de servicios esenciales.

Artículo 16 - Sin reglamentar.

Artículo 17 - Sin reglamentar.

Artículo 18 - Sin reglamentar.

Artículo 19 - Sin reglamentar

Artículo 20 - Sin reglamentar

Artículo 21 - Sin reglamentar.